



EJECUTIVO: 08001405300320220045400
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: GUSTAVO RAFAEL RAMBAL SANCHEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Procede el despacho al estudio de la solicitud de las medidas cautelares presentada por la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 83 en concordancia con el 593 y siguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho observa que es procedente el ordenamiento de la medida cautelar solicitada respecto del embargo y posterior secuestro de dineros en cuentas de ahorro y CDT, y demás productos financieros del demandado, por cuanto cumple con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

Advirtiéndose que, la petición de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°226-13846** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, de propiedad del demandado **GUSTAVO RAFAEL RAMBAL SANCHEZ** identificado con la C.C. N° **85.127.777**, carece de los datos necesarios para la inscripción del embargo y posterior práctica de secuestro, al omitirse los datos necesarios de ubicación, nomenclatura, medidas o linderos que determine e individualice el bien inmueble objeto de la medida cautelar.

Al respecto, el artículo 83 del CGP, dispone:

“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...”.

De otro lado, el numeral 1 del artículo 593 dispone:

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”...

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado (a) **GUSTAVO RAFAEL RAMBAL SANCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° **85.127.777**, en los bancos, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$76.000.000.00). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de ordenar embargo y posterior secuestro del bien inmueble propiedad del demandado **GUSTAVO RAFAEL RAMBAL SANCHEZ** identificado con la C.C. N° **85.127.777** con matrícula inmobiliaria **N°226-13846** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, por lo expuesto.

TERCERO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff38b68642860d2c8d138781be8bdda33ccb545d0cfef7341e49ff1305e4e51**

Documento generado en 12/08/2022 11:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>